

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE Y DE RUELLE, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, UTRAMAR, EXTRANJERO, and prices for different durations (1 mes, 3 meses, 6 meses, 1 año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En la obra de reparacion y conciliacion de todos los intereses legítimos que el Gobierno de V. M. se ha propuesto realizar con perseverancia, el Clero puede prestar servicios inmensos si, comprendiendo su elevada mision, influye con su palabra y con su ejemplo en el mejoramiento de las costumbres.

Entre las medidas que el Gobierno medita con tan noble propósito, es una de ellas que la provision de las prebendas y dignidades de la Iglesia se verifique, á propuesta de la Cámara, en los eclesiásticos que acrediten ser los más dignos por su virtud y su talento, á la manera que se hacia por la antigua Cámara de Castilla y en la forma que se dispuso tambien en el Real decreto de 25 de Julio de 1851, que no ha dejado de regir en la provision de los deánatos de las iglesias catedrales y colegiales del reino.

La adopcion de esta medida, que á primera vista podrá parecer de escasa importancia, será, Señora, de inmensos resultados; porque aumentando las garantías de la eleccion para las gerarquías elevadas de la Iglesia, fortalecerá el ánimo de los eclesiásticos virtuosos en el cumplimiento de sus penosos deberes, y será un estímulo, una esperanza más para la juventud estudiosa que se dedique con santa vocacion á la carrera de la Iglesia.

Fundado en tan elevadas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cirilo Alvarez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de las prebendas, dignidades, canongías y beneficios que me corresponden en las iglesias catedrales y colegiales con arreglo á las disposiciones vigentes, se verificará desde esta fecha á propuesta en terna de la Cámara del Real Patronato.

Art. 2.º Para formar la Cámara sus propuestas, se atenderá á las reglas prescritas en mi Real decreto de 25 de Julio de 1851, sin perjuicio de consultarme las alteraciones que convengan, y que la experiencia aconseje, respecto de la referida mi Real disposición.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Saavedra y Pando, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vengo en trasladarle á la de la Coruña en la plaza vacante por traslacion de D. Baltasar Alvarez Reyero, que lo es electo

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña, vengo en trasladarlo á igual plaza que resulta vacante en la de Valladolid por traslacion de D. Ramon Saavedra y Pando.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Superintendente de las minas de Almaden á D. Francisco Giner de la Fuente,

Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar en comision Administrador principal de Hacienda de la provincia de Granada á D. Eugenio Lopez, Superintendente de las minas de Almaden.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento, con fecha 3 de Junio último, dijo á este Ministerio de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 13 de Abril último, expedida por ese Ministerio, y remitida al de mi cargo por el de Hacienda, consultando si pueden admitirse en los depósitos que hacen las empresas periódicas las acciones del Canal de Isabel II, teniendo presente que el no hallarse declaradas admisibles las referidas acciones para esta clase de depósitos, es por la razon de haberse creado con posterioridad á la promulgacion de la ley de 22 de Marzo de 1837, y considerando que por Real decreto de 17 de Julio último se dispuso que estas acciones sean admitidas por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno, S. M. se ha servido resolver que las mencionadas acciones del Canal de Isabel II se admitan por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos que presten las empresas periódicas.

Lo que de Real orden traslado á V. E. en contestacion á la dirigida por el Ministerio de su digno cargo en 13 de Mayo último.»

De la propia Real orden lo trascribo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la denuncia presentada por D. Pedro Antonio Redondo contra la Compañía de seguros mutuos de ganados de carga, labor y tiro, establecida en Valencia con el título de La Protectora, por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y pólizas de inscripcion.

Enterada S. M., y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesoría general de este Ministerio, Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y por la Direccion general del cargo de V. E., con cuyo dictamen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Sociedad de seguros mutuos de ganados, titulada La Protectora, no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papel sellado, mediante á no hallarse ostensiblemente comprendidas las Compañías de seguros en el art. 36 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de 1851, ni en las disposiciones posteriores.

2.º Que ha cometido falta y debo exigirsele responsabilidad, al tenor de lo prescrito en el art. 74 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por no haber empleado papel del sello en las pólizas de suscripcion, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del mismo Real decreto y en el 23 de la instruccion mencionada.

3.º Que en consideracion al objeto beneficioso de esta Compañía, se limite la pena al reintegro del papel sellado que ha debido invertirse en las pólizas, y al importe de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador por las 20,007 que se habian expedido en papel sin sello á la fecha en que se giró la visita, perdonándose las otras dos terceras partes á que tiene derecho la Hacienda.

4.º Que conste para lo sucesivo la obligacion en que se hallan las Compañías de seguros, de cualquiera clase, de extender las pólizas en el papel sellado que corresponda, con arreglo al interes ó premio que se estipule; y en el caso de no apreciarse en ellas esta circunstancia por no devengarse interes fijo, sino el que resultare segun la importancia del siniestro, se extenderán en papel del sello 4.º, conforme á la práctica establecida.

Y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas Compañías se hallen con todas las garantías que se exigen para las de comercio, se establezca en su fuerza y vigor el párrafo noveno, art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que prescribe el uso del sello en los de las Sociedades de seguros, de cualquier clase, adicionándose en esta parte el art. 36 de la Real instruccion de 1.º de Octubre del mismo año, por el que implícitamente se excluyeron de aquel importante requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Rentas estancadas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á Baltasar Vazquez, distribuidor de la

correspondencia pública de Jerez de los Caballeros, ha consultado lo siguiente:

«Este Supremo Tribunal ha examinado el expediente remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz á consecuencia de haber negado su autorizacion al Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros para procesar al cartero Baltasar Vazquez. De dicho expediente resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1853, Julian Gamero, vecino de la villa de Valencia de Mombuey, dió parte al Teniente de Alcalde de la misma de que al regresar el día anterior de Jerez de los Caballeros, le manifestó, á su paso por la villa de la Oliva, Manuel Gañan, vecino de la misma, que su criada habia encontrado en el sitio llamado Pared de la Cumbre una cartera con varios papeles que parecia debian pertenecer á Baltasar Vazquez, conductor de la balija de Valencia de Mombuey; y que como entre los papeles que dicha cartera contenia se hallaba una carta con el sobre á José Gallego, cerrada con obla y sellada con el de la Administracion de Correos, fecha 17 de Noviembre anterior, la cual parecia habia sido retenida, hacia entrega formal de la referida cartera para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que evacuadas las citas hechas por el Julian Gamero, depusieron los testigos examinados en conformidad á lo que queda relacionado; y en su vista, el Teniente Alcalde mandó arrestar á Baltasar Vazquez, el cual en su declaracion indagatoria manifestó que la cartera que se le presentaba era suya, y la habia perdido de la faltriquera ó bolsillo en Jerez, y que la carta que contenia, dirigida á Don José Gallego, la llevaba para ponerla en la caja por no hallarse este en la villa, ni haber mandado á recogerla á su casa despues de haberle avisado.

Que remitidas al Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros las diligencias practicadas, pidió el Promotor fiscal que se dictase auto de sobreseimiento, toda vez que del extraviado de la cartera no podia deducirse que habia habido violacion de secreto, por hallarse cerrada la carta, ni interceptacion de correspondencia, por lo que el hecho á que debia su formacion la causa no era justiciable, y que con tanto más motivo debia dictarse el auto propuesto, cuanto que la causa pudiera servir para dar pábulo á los encaños políticos que, segun era público y notorio, se hallaban exacerbados en Valencia de Mombuey con motivo de las elecciones municipales que se hallaban pendientes; añadia, por último, que en caso de no estimarse así, era necesario la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Baltasar, que dependia de su autoridad:

Finalmente, que no habiéndose conformado con la peticion fiscal el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, impetró del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Baltasar Vazquez; pero habiendo resuelto el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, oír al interesado, este manifestó que no habia entregado la carta dirigida á José Gallego, porque se hallaba ausente de la villa, y nadie se habia presentado á recogerla; que hizo muchas pesquisas en busca de la cartera que creia perdida, y que la formacion de la causa no habia tenido otro objeto que el de privarle de voto en las elecciones de concejales, como lo habian conseguido; en vista de lo cual, el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, que manifestó no resultaban méritos para calificar de exceso justiciable la retencion de la carta, denegó la autorizacion.

En virtud de tales antecedentes: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las disposiciones que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de su autoridad:

Considerando que, segun resulta del expediente, la carta con sobre á D. José Gallego que se halló en la cartera del conductor de la correspondencia de Valencia de Mombuey, Baltasar Vazquez, estaba cerrada y no se le habia entregado por no hallarse en la poblacion, ni saber su paradero, y que por lo tanto no puede deducirse de ese hecho que en el medio culpabilidad por parte del Baltasar Vazquez,

El Tribunal es de parecer se consulte á S. M. que confirmando la resolucion del Gobernador de la provincia de Badajoz, se sirva negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, para procesar al cartero de Valencia de Mombuey, Baltasar Vazquez.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Romero, Alcalde de Ontur, ha consultado lo siguiente:

«El Tribunal ha examinado el expediente original en que el Gobernador de la provincia de Albalace ha denegado al Juez de primera instancia de Huelva la autorizacion solicitada para procesar á Don Manuel Romero, Alcalde de Ontur, por exaccion de multas en metálico.

Del testimonio con que acompañó su oficio el Juez de Huelva al Gobernador, resulta que á excitacion del Fiscal de S. M. proveyó auto la Audiencia territorial de Albalace, á fin de que el referido Juez procediese con arreglo á derecho, por las multas que aparecia haber cobrado en metálico el Alcalde Romero.

La informacion sumaria acreditó que efectivamente en 2 de Mayo de 1852 exigió dicho Alcalde á D. Manuel Serrano, por contravencion de las ordenanzas rurales, 18 rs. 28 maravedís librándole un recibo en papel simple; y que por el mismo concepto cobró tambien en metálico algunas otras multas de á real vellon cada una al propio Serrano y á Leoncio Cantos y consortes, denunciados por los guardas del campo; Serrano añadió al rectificarse que habia satisfecho una tercera multa de 14 rs.

El Fiscal estimó acreditada la infraccion del artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 y disposiciones posteriores, opinando que procedia solicitar la autorizacion correspondiente como el Juzgado lo decretó:

A propuesta del Consejo provincial concedió el Gobernador 10 dias al Alcalde para que expusiese; y este lo verificó manifestando:

1.º Que en el pueblo no se hallaba papel de multas, y era preciso acudir á la cabeza del partido:

2.º Que por las insignificantes cantidades con que habia penado las infracciones de las ordenanzas rurales, no creyó prudente obligar á los multados á que fuesen por el papel, prefiriendo comprarlo el mismo Alcalde en las frecuentes ocasiones en que pasaba á la cabeza del partido:

3.º Que efectivamente así lo habia hecho segun resulta del papel que con sus respectivas certificaciones se acompañan; y por último, que no existia defraudacion de la Hacienda pública, ni otra culpa que la de omision de la entrega de la mitad de las hojas á las personas multadas:

El Consejo provincial, apreciando como ciertos los descargos del Alcalde, y en consideracion á que si bien no se hallaba rigurosamente cumplido el artículo 3.º de la ley de 14 de Abril de 1848 procedia circunstancias especiales, y léjos de haber malicia, resultaba lleno el objeto de dicha ley, fue de parecer que no debia someterse al expresado Alcalde á las vejaciones de un procedimiento criminal. Con cuyo dictamen se conformó el Gobernador denegando la autorizacion:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848:

Vistas las Reales ordenes de 8 de Agosto del mismo año y 4 de Febrero de 1851:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Considerando que el Alcalde de Ontur, D. Manuel Romero, si bien cobró en metálico el importe de algunas multas de insignificante valor, empleó este en comprar papel correspondiente segun resulta de las hojas certificadas y selladas con diferencia de muy pocos dias de la fecha en que las multas fueron exigidas:

Considerando que la falta del cumplimiento literal del art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 y demas disposiciones vigentes, se halla justificada por la carencia de papel de multas en el pueblo de Ontur, y consiguiente necesidad de proveerse de aquel en otro punto más ó menos lejano; por lo que hubiera sido agravar inmensamente la correccion, que en la mayor parte de los casos solo consistia en un real vellon, de haber obligado á las personas multadas á exhibir el papel correspondiente:

Considerando que, como de los precedentes se infiere, no aparece intencion criminal, ni ha resultado defraudacion de los actos del Alcalde D. Manuel Romero:

Considerando que él mismo reconoce, sin embargo, haber incurrido en la omision de la entrega de la mitad de las hojas á los multados, y que no importa menos á la justicia y conveniencia pública el proteger el puntual y cuanto posible cumplimiento de las leyes y decretos, que la seguridad de los agentes de la Administracion, cuando resultan inculpables en el desempeño de funciones, pura y exclusivamente administrativas, ó han incurrido solo en faltas que deben corregir sus superiores en uso de las atribuciones que las leyes les conceden.

El Tribunal entiende que puede servirse V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador de Albalace.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Albalace.

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Saturnino Rodriguez, Alcalde que fue de Paterna, ha consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Albalace, con el testimonio remitido por el Juez de primera instancia de Alcaraz, en solicitud de autorizacion para procesar á D. Saturnino Rodriguez, Alcalde de la villa de Paterna, por desobediencia á las ordenes del mismo Gobernador, de cuyo expediente resulta:

Que hallándose encausado el Alcalde Rodriguez por los delitos de estafa y falsedad, despues de haber concedido la correspondiente autorizacion dicho Gobernador, ordenó al Teniente Alcalde con fecha 7 de Noviembre de 1853, en atencion al procedimiento y haberse acordado la prision del Alcalde,

que hasta la resolucion de aquel se encargase de la jurisdiccion:

Que á solicitud del Promotor, por auto asesorado de 4 del mismo Noviembre, se dejó sin efecto el anterior de prision dictado contra el Alcalde; y cuando este recibió la comunicacion del Teniente, de fecha 10 inmediato, se resistió á entregar la jurisdiccion alegando dicho motivo:

Que el Teniente de Alcalde instruyó diligencias, y pasadas al Juzgado de Alcaraz, el Promotor calificó de desobediencia á las ordenes del Gobernador la conducta del Alcalde; y de conformidad con su dictamen, se solicitó autorizacion para procesar á este funcionario:

Que usando de la audiencia concedida, el mismo Alcalde hizo presente no existia tal desobediencia, porque en comunicaciones de 6 y 10 del mismo Noviembre habia consultado al Gobernador si debia retener ó entregar la jurisdiccion, una vez alzado el auto de prision; y tan luego como en 12 de Diciembre se le comunicó el orden del 7, declarando que la suspension era impuesta por consecuencia del procedimiento, la dió el debido y puntual cumplimiento:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del suprimido Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada:

Visto el capítulo 5.º del Código penal, y especialmente el art. 287:

Visto el art. 76 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Vistos el art. 4.º, números 4.º y 8.º, y los artículos 7.º y 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Considerando que el Alcalde de la villa de Paterna, D. Saturnino Rodriguez, suspendió la ejecucion de la orden del Gobernador del 7 de Noviembre de 1853 con motivo del alzamiento de su prision y de la consulta elevada el día anterior, reproducida el 10 inmediato al mismo superior, cuya resolucion del 7 de Noviembre obedeció y cumplió tan luego como le fue comunicada:

Considerando que por lo mismo no hubo desobediencia de parte del Alcalde de la villa de Paterna conforme á la legislacion administrativa, ni á la penal vigentes,

El Tribunal entiende que procede la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador de Albalace.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Albalace.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con el propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido conceder á D. Diego Rodriguez Miyeres, vecino de Arlos, concejo de Llanera, en la provincia de Oviedo, la Real autorizacion que tenia solicitada para concluir la construccion de un molino harinero en el sitio llamado la Raposera, aprovechando para su movimiento las aguas del río Pontico, con la condicion de que no ha de elevarse la presa más que lo suficiente para que la rebalsa producida por ella quede uno y medio pies (0m, 418) más baja que la parte de la orilla del prado del Pontico, y sujetándose la obra á la inspeccion del Ingeniero de la provincia; advirtiéndose que esta concesion, como todas las de su clase, debe entenderse sin perjuicio de los derechos de cualquier otro interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las dudas que han ocurrido á los Ingenieros Jefes de varios distritos sobre la aplicacion de las franquicias recientemente declaradas á favor del transporte de cereales, se ha servido S. M. resolver que, al darse por esa Direccion general las instrucciones convenientes á dichos Jefes, se les haga entender que el Real decreto de 20 de Agosto próximo pasado no produce en los portagos más novedad que la de hacer extensiva á la cebada y á las harinas, hasta 4.º de Junio de 1857, la exencion de pago ya establecida y en observancia en virtud del Real decreto de 17 de Enero de 1854, y en los términos prevenidos por la Real orden de 1.º de Abril del propio año respecto del maíz y del trigo de todas clases, en que se comprende el centeno y el mezcladizo, cualesquiera que sean la procedencia y el destino de estos artículos, y con exclusion de toda otra semilla, conforme á las expresadas disposiciones y á lo prevenido por Real orden de 12 del actual, relativamente á la exencion de los demas derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección comercial.

El Gobierno de Buenos Aires ha promulgado las siguientes leyes, que se publican para conocimiento del comercio.

—Declárase puerto franco, para los buques mercantes de todas las banderas, el de Bahía Blanca sobre el Océano Atlántico.

—Quedan en consecuencia exentos de todo derecho de puerto los buques de alta mar ó cabotaje que allí concurrirán de cualquiera procedencia, excepto solo los impuestos por practica, visita y patente de sanidad.

—Son igualmente libres de todo derecho de Aduana, por el espacio de cinco años, las importaciones y exportaciones de toda clase que por aquel puerto se verifiquen; bien entendido que esta franquicia no se aplica al comercio exclusivo y producción propia de aquel distrito.

—En el caso que la limitación de los franquicias de que habla el anterior artículo no pudiese hacerse efectiva á causa de la localización de otros inconvenientes, de lo cual resultase perjuicio para las Rentas públicas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender aquellas, mediante un aviso anticipado, por seis meses y con cargo de dar cuenta inmediata á la Legislatura para que esta provea lo conveniente.

—El tránsito de las importaciones que se encaminen á las provincias del interior, ó las producciones que de ellas vengan á exportarse por este puerto, será reglamentado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las leyes vigentes.

—El Poder Ejecutivo proveerá oportunamente las oficinas necesarias, y reglamentará lo conveniente, á fin de llevar á efecto las disposiciones de la presente ley, que le será comunicada.

—Hácese extensiva al puerto de la villa del Carmen del Rio Negro y distrito de Patagonias las franquicias concedidas al de Bahía Blanca.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

15 Setiembre 1856. Al Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.—Id. en favor de varios Jefes y Oficiales del arma de infantería en situación de reemplazo.

Id.—Id. en favor de varios Oficiales de Administración militar.

Al Capitan General de Extremadura.—Concediendo cruz pensada de M. I. L. á tres sargentos de la Guardia civil.

17 Id.—Al Intendente general militar.—Disponiendo que los individuos á quienes se hayan concedido cruces pensadas por consecuencia de los sucesos de Julio último, entera en el percibo de sus pensiones desde la fecha de la Real orden de la concesión.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de varios Jefes y Oficiales que de este distrito operaron en el de Andalucía.

Al Director general de Caballería.—Id. en favor de varios individuos empleados en la Dirección general de caballería.

Al Capitan General de Cataluña.—Resolviendo que el duplicado empleo de Subintendente concedido al sargento primero del regimiento de Sevilla, núm. 33, D. Patricio Sanchez Guzman, se entienda en favor de un solo ascenso.

18 Id.—Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de varios empleados en la Dirección general de artillería.

Al Capitan General de Burgos.—Concediendo cruz de M. I. L. con 60 rs. al as del artillero segundo Ramon Cabo, por haber sido herido en los sucesos de Santander.

Al Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.—Idem grado de Comandante al Capitan de caballería de reemplazo D. Rafael Fernandez Prieto.

CRUCES.

16 Id.—Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegido al Teniente Coronel Don Pedro de Contreras.

Id.—Id. al Sr. D. Manuel Ramirez.

Id.—Id. al Sr. D. Francisco Muñoz.

Id.—Id. al Sr. D. Juan de Lara y Pineda.

Id.—Id. al Sr. D. Ramon de Coll y Deliger.

Id.—Id. al Sr. D. Manuel Ramirez.

Id.—Id. al Sr. D. Blas Muñoz.

Id.—Id. al Sr. D. Antonio Revach.

Id.—Id. al Sr. D. Ramon Garcia.

Id.—Id. al Sr. D. Antonio Delan.

Id.—Id. al Sr. D. Rafael Guerrero.

Id.—Id. al Sr. D. Andres Lobato.

Id.—Id. al Sr. D. Manuel Medel.

Id.—Id. al Sr. D. Antonio Luzon.

Id.—Id. al Sr. D. Antonio Martinez y Ruiz.

Id.—Id. al Sr. D. José Gelava.

Id.—Id. al Sr. D. Eugenio Gorris.

Id.—Id. al Sr. D. Antonio Parramon.

Id.—Id. al Sr. D. José María Santar.

Id.—Id. al Sr. D. Mariano Paniagua.

Id.—Id. al Sr. D. Jaime Font.

Id.—Id. al Sr. D. Carlos Molino.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al segundo Jefe del cuerpo D. Diego Melgarejo.

Id.—Id. al Sr. D. Félix Horodiski y Levina.

Id.—Id. al Sr. D. Pedro Ordoñez.

Id.—Id. al Sr. D. Juan José Sainz.

Id.—Id. al Sr. D. Francisco Leons.

Al Director general de Caballería.—Id. al Capitan D. Andres Benitez.

Id.—Id. al Sr. D. Juan Galero.

Al Inspector general.—Id. al Comandante D. Remigio Verdugo.

Al Director general de Artillería.—Declarando anti-guerra en la plaza de la misma Orden al Coronel Don Andres Hernandez.

Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo cruz de id. al primer Alférez D. José de Guadalupe.

Id.—Id. al Sr. D. Juan Solas.

Al Capitan General de Cuba.—Id. al Teniente Don Mateo Ruiz.

Al de Cataluña.—Id. al Sr. retirado D. Francisco Salabriga.

Al de Castilla la Vieja.—Id. al Capitan D. José Pereira.

Comandante general de Inválidos.—Id. al Sr. D. Isidro Garcia.

18 Id.—Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Con-

CORREOS.

Extraviase la opinion pública muchas veces sin otro motivo que por la referencia que hacen los periódicos de acontecimientos más ó menos graves, y todos nos creemos de quienes autorizados para repetirlos, comentándolos, dándoles además algunas proposiciones por sobra el gusto de criticar, sea ó no razonable nuestra crítica. Nosotros mismos hemos llegado á caer en la manía de querer entender todo, y lo mismo que si hablarámos de nuestros propios negocios, que por conocidos, nos eran fáciles, hemos tratado con tono magistral las más altas cuestiones de política y de administración, gracias siempre á la benevolencia de un público, tanto más interesado, como dispuesto á perdonar nuestros errores.

El espíritu que que encabeza este artículo, y el espíritu de denuncia que vamos á ocupar en la defensa del ramo de Correos, considerando en todas sus partes, y analizando todas las que forman el complemento de un servicio que al alcance de la generalidad en sus resultados, es de muy pocos conocido en su complicado mecanismo. Cumpre á nuestra lealtad hacer una importante aclaración; y es que lejos de nosotros la idea de zaherir á los que combaten en el terreno de la oposición, con más éxito que justicia, por eso escribimos escudando nuestra conciencia con el deseo del acierto.

Constituyen el servicio de Correos tan heterogéneos elementos que la enumeración de ellos basta para probar las dificultades que existen para organizarlo. La Dirección general parece como que es la fuente de donde parten todos los brazos de esa gran máquina que recorre el mundo, enlazando á todos los pueblos, y llevándolos

cediendo cruz de San Hermenegido al Mariscal de Campo D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna y del Infante.

QUINTAS.

15 Id.—Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando la licencia absoluta al quinto por el cupo de Vargas, Telesforo Hernandez Alegre.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando el ingreso en las filas del ejército con dispensa de la talla de ordenanza, á Manuel Font y de Huertas.

Al Intendente general militar.—Mandando la devolución de los 6,000 rs. de su retención del servicio militar al quinto por Cartes, Pedro Fernandez.

ULTRAMAR.

CUBA.

16 Id.—Al Director general de Infantería.—Destinando al ejército de Cuba al segundo Comandante de infantería D. Eliodoro Morata.

PUERTO RICO.

17 Id.—Al Teniente General D. Manuel Caspelo.—Se le declara el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, por el que se le releva del cargo de Gobernador y Capitan General de Puerto Rico.

Al Teniente General D. Atanasio Alonzo.—Id. id. en el que se le nombra para el cargo arriba expresado.

Relacion de los primeros Comandantes del arma de infantería ascendidos á este empleo en propuesta de reglamento, y de los colocados, á quienes por Real orden de esta fecha se destinan á los cuerpos que á continuación se expresan:

D. Romualdo Eneabo y Llorente, primer Comandante del batallón provincial de Soría, núm. 14, destinado al segundo batallón del regimiento de Galicia, núm. 19.

D. Domingo del Pozo y Ortega, primer Comandante del batallón provincial de Saboya, núm. 6.

D. José Rodríguez y Trelles, primer Comandante de reemplazo en Cataluña, destinado al primer batallón del regimiento de Logroño, núm. 43.

D. Juan Zabala y Abovitz, primer Comandante del batallón provincial de Logroño, núm. 43, destinado al primer batallón del regimiento Fijo de Ceuta.

D. Manuel Fernandez y Rodriguez Vera, segundo Comandante del batallón provincial de Tarragona, núm. 51, destinado de primer Comandante al de Soría, núm. 14.

D. Victoriano Cevallos y Arévalo, segundo Comandante del batallón provincial de Monterey, núm. 34, destinado de primer Comandante al de Santiago, núm. 16.

D. Carlos Dato y Granados, segundo Comandante, Jefe de la bandera de Ultramar en la Coruña, destinado de primer Comandante al batallón provincial de Logroño, núm. 43.

D. Joaquín Enrile y Hernan, segundo Comandante primer Capitan del batallón de Disciplina, destinado de primer Comandante al provincial de Sevilla, núm. 3.

D. Eusebio Villagras y Tolon, segundo Comandante del batallón provincial de Valladolid, núm. 27, destinado de primer Comandante al de Murcia, núm. 10.

Por Real orden de igual fecha han sido colocados en cuerpo los segundos Comandantes de infantería que á continuación se expresan:

D. Andres Perez y Aramburu, de reemplazo en Cataluña, destinado al primer batallón del regimiento de Castilla, núm. 10.

D. José Gari y Anzu, de reemplazo en Cataluña, destinado al batallón de cazadores de España, núm. 11.

D. Rafael Bivas y del Pino, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado al primer batallón del regimiento de Aragón, núm. 21.

D. Francisco Abreu y Montes, del provincial de Pontevedra, núm. 17, destinado al primer batallón del regimiento de África, núm. 7.

D. Francisco Domingo y Ponti, del provincial de Játiva, núm. 71, destinado al segundo batallón del regimiento de Galicia, núm. 19.

D. Manuel Almonzo y Rodriguez, del provincial de Barcelona, núm. 47, destinado al primer batallón del regimiento de Gerona, núm. 22.

D. Alejandro Calleja, de reemplazo en Cataluña, destinado al segundo batallón del regimiento de la Constitución, núm. 29.

D. Roman Coll y Deliger, de reemplazo en Cataluña, destinado al primer batallón del regimiento de Granada, núm. 34.

D. Francisco Anchorena y Telleria, de reemplazo en Cataluña, destinado al batallón de cazadores Figueras, núm. 8.

D. Pedro Obregon y Villarreal, del provincial de Burgos, núm. 4, destinado al primer batallón del regimiento de Albuera, núm. 26.

D. Isidoro Bernabeu y Viteri, de reemplazo en Cataluña, destinado al batallón de cazadores Tarifa, núm. 6.

D. Pedro Rubin de Celis, del provincial de Salamanca, número 24, destinado al batallón de cazadores Barcelona, número 3.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

En cumplimiento del Real decreto de 20 de Agosto último, se han formado nuevos itinerarios para la estación de invierno, dándoseles el nombre de líneas generales para conocimiento de todos los empleados á quienes incumba su cumplimiento; advirtiéndose que no empezarán á practicarse hasta que esta Dirección, con noticia que tenga del mal estado de los caminos por efecto de las lluvias ó nieves, les anticipadamente el día en que haya de darse más espacio de tiempo á las conducciones, y en cada línea principiar á regir el itinerario de invierno.

ITINERARIO DE INVIERNO PARA LA CONDUCCION DEL CORREO DIARIO DE MADRID Á BADAJOS.

De Madrid.—Central.—Sale á las 8 de la noche.

Móstoles.—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas y 6 minutos; llega y sale á las 10 y 6 minutos de la noche.

Navalcarnero.—Estafeta.—Dos leguas y media en una hora y 36 minutos; llega y sale á las 11 y 42 minutos de la noche.

Valmojado.—Estafeta.—Dos leguas en una hora y 39 minutos; llega y sale á la una y 24 minutos de la mañana.

Santa Cruz de Retamar.—Estafeta.—Dos y media leguas en 2 horas y 17 minutos; llega y sale á las 3 y 38 minutos de la mañana.

Maqueda.—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas y 51 minutos; llega y sale á las 6 y 29 minutos de la mañana.

El Bravo.—Tres leguas en 2 horas y 21 minutos; llega y sale á las 8 y 50 minutos de la mañana.

Sotocochinos.—Dos leguas en una hora y 54 minutos; llega y sale á las 10 y 44 minutos de la mañana.

Talavera de la Reina.—Principal.—Dos y media leguas en una hora y 56 minutos; llega á las 12 y 40 minutos de la mañana; se detiene 43 minutos, y sale á la una y 25 minutos de la tarde.

Laguna del Conejo.—Dos y media leguas en una hora

y 58 minutos; llega y sale á las 3 y 20 minutos de la tarde.

Oropesa (San Francisco).—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas y 6 minutos; llega y sale á las 5 y 26 minutos de la tarde.

Pajar del Rio.—Tres y un cuarto leguas en 2 horas y 8 minutos; llega y sale á las 7 y 34 minutos de la noche.

Navalmoral de la Mata.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 2 minutos; llega y sale á las 9 y 36 minutos de la noche.

Almaraz.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 2 minutos; llega y sale á las 11 y 38 minutos de la noche.

Puerto de Miravete.—Tres leguas en 2 horas y 36 minutos; llega y sale á las 2 y 14 minutos de la mañana.

Jaraicejo.—Dos y un cuarto leguas en una hora y 42 minutos; llega y sale á las 3 y 56 minutos de la mañana.

Carrascal.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 42 minutos; llega y sale á las 5 y 38 minutos de la mañana.

Trujillo.—Principal.—Dos y un cuarto leguas en una hora y 27 minutos; llega á las 7 y 5 minutos de la mañana; se detiene una hora, y sale á las 8 y 5 minutos de la mañana.

Puerto de Santa Cruz.—Tres leguas en 2 horas y 6 minutos; llega y sale á las 10 y 14 minutos de la mañana.

Miñados.—Estafeta.—Tres y media leguas en 2 horas y 42 minutos; llega y sale á las 12 y 53 minutos de la mañana.

Venta de la Guía.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 2 minutos; llega y sale á las 2 y 55 minutos de la tarde.

San Pedro de Mérida.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 2 minutos; llega y sale á las 4 y 57 minutos de la tarde.

Mérida.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 38 minutos; llega á las 6 y 45 minutos de la tarde; se detiene 10 minutos y sale á las 6 y 55 minutos de la tarde.

Perales.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 2 minutos; llega y sale á las 8 y 57 minutos de la noche.

Talavera la Real.—Estafeta.—Tres y media leguas en 2 horas y 42 minutos; llega y sale á las 11 y 39 minutos de la noche.

Badajoz.—Principal.—Tres leguas en 2 horas y 21 minutos; llega á las 2 de la mañana.

Setenta y nueve leguas en 52 horas y 8 minutos. Detenciones, una hora y 55 minutos. Total de tiempo empleado, 54 horas.

NOTA. Tiempo de este itinerario, 52 horas y 5 minutos.

Idem del de verano, 37 horas y 35 minutos. Aumentado al de invierno, 14 horas y 30 minutos. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—El Director general, Angel Izardí.

ITINERARIO DE INVIERNO PARA LA CONDUCCION DEL CORREO DIARIO DE BADAJOS Á MADRID.

De Badajoz.—Principal.—Sale á las 8 de la noche.

Talavera la Real.—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas y 22 minutos; llega y sale á las 10 y 22 minutos de la noche.

Perales.—Tres y media leguas en 2 horas y 38 minutos; llega y sale á la una de la mañana.

Mérida.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 4 minutos; llega á las 3 y 4 minutos de la mañana; se detiene 10 minutos, y sale á las 3 y 14 minutos de la mañana.

San Pedro de Mérida.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 48 minutos; llega y sale á las 5 y 2 minutos de la mañana.

Venta de la Guía.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 4 minutos; llega y sale á las 7 y 6 minutos de la mañana.

Miñados.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 4 minutos; llega y sale á las 9 y 10 minutos de la mañana.

Puerto de Santa Cruz.—Tres y media leguas en 3 horas y 52 minutos; llega y sale á la una y 2 minutos de la tarde.

Trujillo.—Principal.—Tres leguas en 2 horas y 7 minutos; llega á las 3 y 9 minutos de la tarde; se detiene 50 minutos, y sale á las 3 y 59 minutos de la tarde.

Carrascal.—Dos y un cuarto leguas en una hora y 28 minutos; llega y sale á las 5 y 27 minutos de la tarde.

Jaraicejo.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 4 minutos; llega y sale á las 7 y 31 minutos de la noche.

Puerto de Miravete.—Dos y un cuarto leguas en una hora y 43 minutos; llega y sale á las 9 y 14 minutos de la noche.

Almaraz.—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas y 8 minutos; llega y sale á las 11 y 22 minutos de la noche.

Navalmoral de la Mata.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 4 minutos; llega y sale á la una y 26 minutos de la mañana.

Pajar del Rio.—Dos y tres cuartos leguas en 2 horas y 4 minutos; llega y sale á las 3 y 30 minutos de la mañana.

Oropesa (San Francisco).—Estafeta.—Tres y un cuarto leguas en 2 horas y 10 minutos; llega y sale á las 5 y 40 minutos de la mañana.

Laguna del Conejo.—Tres leguas en 2 horas y 7 minutos; llega y sale á las 7 y 47 minutos de la mañana.

Talavera de la Reina.—Principal.—Dos y media leguas en una hora y 51 minutos; llega á las 9 y 38 minutos de la mañana; se detiene 30 minutos, y sale á las 10 y 8 minutos de la mañana.

Sotocochinos.—Dos y media leguas en 2 horas y 44 minutos; llega y sale á las 12 y 19 minutos de la mañana.

El Bravo.—Dos leguas en una hora y 53 minutos; llega y sale á las 2 y 12 minutos de la tarde.

Maqueda.—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas y 37 minutos; llega y sale á las 4 y 49 minutos de la tarde.

Santa Cruz de Retamar.—Estafeta.—Dos leguas en una hora y 52 minutos; llega y sale á las 6 y 44 minutos de la tarde.

Valmojado.—Estafeta.—Dos y media leguas en 2 horas y 31 minutos; llega y sale á las 9 y 12 minutos de la noche.

Navalcarnero.—Estafeta.—Dos leguas en una hora y 40 minutos; llega y sale á las 10 y 52 minutos de la noche.

Móstoles.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 46 minutos; llega y sale á las 12 y 38 minutos de la noche.

Madrid.—Central.—Tres leguas en 2 horas y 22 minutos; llega á las 3 de la mañana.

Setenta y nueve leguas en 53 horas y 30 minutos. Detenciones, una hora y 30 minutos. Total de tiempo empleado, 55 horas.

NOTA. Tiempo de este itinerario, 53 horas y 30 minutos.

Idem del de verano, 38 horas y 30 minutos. Aumentado al de invierno, 15 horas. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—El Director general, Angel Izardí.

Se continuará.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. QUINTA SECCION.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Grados Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Debiendo procederse á contratar, sin las formalidades de subasta pública, la conducción diaria de la correspondencia entre Albacete y Játiva, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 del actual, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio, presenten sus proposiciones en esta Dirección en el término improrrogable de 10 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Madrid 26 de Setiembre de 1856.—El Director, Izardí.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Estando por completarse la instrucción de varios de los expedientes promovidos en solicitud de ingreso en las clases superiores del cuerpo de Telegrafos, á causa de no haberse presentado por los aspirantes algunos de los documentos indispensables, se hace saber á los interesados que si antes del día 4 del próximo mes de Octubre no hubiesen cumplido los requisitos de reglamento para obtener la autorización de ingreso á examen, no surtirán efecto las gestiones que con posterioridad se hagan para conseguir dicho resultado.

Madrid 22 de Setiembre de 1856.—El Director general, José María Mathé.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Han parecido las dos carpetas representativas de 250 acciones cada una del ferro-carril de Aranjuez á Almaraz, números 442 y 443, cuyo extrajo se anunció en la Gaceta del 12 del corriente, y se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Setiembre de 1856.—J. Sierra.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia ha acordado, en sesión de 17 del actual, sacar á pública subasta, el 8 de Octubre próximo, la publicación del Diario oficial de Avisos de Madrid por término de tres años, que durará principio en 1.º de Noviembre próximo, y concluirá en igual día del año 1859, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, calle de Luzon, núm. 6, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Basilio Augustin. 3765-3

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida en resguardo del depósito necesario, importante 4.400 reales, y constituido en 30 de Octubre de 1854, por Don Ramon Fernandez, para garantizar la responsabilidad que le imponía el destino que desempeñó de Administrador de la estafeta de Rivadavia, y con objeto de cumplir es obligación con lo determinado en el art. 10 del Real decreto fecha 29 de Setiembre de 1853, y con arreglo al cumplimiento del público por medio de esta Contaduría, para que, caso de ser hallada dicha carta de pago, la persona que la conserve en su poder se sirva remitirla ú entregarla en esta Contaduría de mi cargo á los fines ulteriores.

Orense

Dado en Torrijos a 25 de Setiembre de 1856.—Domingo Criado.—Por mandado de S. S. Francisco Yébenes de Romero. 8760

Por providencia del Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdova, Alcalde constitucional del Juzgado de paz de las Ventillas, dictada en expediente de juicio verbal formado a instancia del apoderado de la sociedad minera *Nuevo Astro argentino* contra Don Pedro Jimenez, D. Rafael Marquina, D. José Oria y D. Antonio Ruiz, cuyo paradero de todos se ignora, sobre pago de maravedís de dividendos pasivos que han correspondido a las acciones números 76, 10, 16, 58, 17, 18, 59, ó caducidad de estas que los mismos poseen en dicha sociedad, se ha dispuesto se cite a los referidos sujetos para que el día 30 del corriente y hora de las doce comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal de la izquierda, para celebrar el juicio sobre amortización de dichas acciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Pedro Carrascosa. 8761

Por providencia del Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdova, Alcalde constitucional del Juzgado de paz de las Ventillas, dictada en expediente de juicio verbal formado a instancia del apoderado de la sociedad minera *La Emprendedora* contra Don José María y Doña Tiburcia Salazar, cuyo paradero se ignora, sobre pago de maravedís procedentes de dividendos pasivos que han correspondido a las acciones núm. 45 y mitad de la 46, ó caducidad de ellas, que los mismos poseen en dicha sociedad, se ha dispuesto se cite a los referidos Manso y Salazar, para que el día 30 del corriente y hora de las doce comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal de la izquierda, para celebrar el juicio sobre amortización de dichas acciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—Pedro Carrascosa. 8762

D. José María Urceta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpetia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar ó de sangre fundada por D. Domingo de Ugarte, presbítero beneficiado que fue de la iglesia parroquial de la villa de Ezquioga en testamento otorgado el 10 de Junio de 1765 ante D. Fermín José de Aizpuru, escribano que fue de número de Villa-Real, cuya adjudicación ha solicitado este Juzgado D. José Ignacio de Arana, vecino de la mencionada villa de Ezquioga, con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841, para que por sí ó por apoderado con poder suficiente, se presenten en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días a contar del que se insere en la *Gaceta de Madrid* a deducir el que pueda corresponderles, que si así lo hicieren se les guardará justicia, y si el apoderado en defecto, pasado dicho término se sustanciará la causa sin más citarle ni llamarle, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Azpetia a 20 de Setiembre de 1856.—José María Urceta.—Por su mandado, Juan Vicente de Gaziñaga. 3753

D. Juan de Iñiguez, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Benavent.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de las fincas y rentas que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia de San Pelayo del pueblo de Cañizo, de este partido, por Gabriel de Lara, con la advocación de San Ramon, para que en término de 30 días, a contar desde la fijación de este, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del numerario que refrenda, a exponer de su derecho por medio de procurador y con poder bastante, en competencia con Florencia Barrera, vecina de dicho pueblo, que se ha mostrado opositora; bajo aprehimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavent a 20 de Setiembre de 1856.—Juan de Iñiguez.—Por mandado de S. S. José Miranda. 3757

D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 60 días contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, a todos los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes con que se halla dotada la mitad del patronato fundado en el lugar de Escaloniola por D. Diego de Tazo, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir en este Juzgado por medio de procurador competente autorizado; bajo aprehimiento que pasado el precalificado término sin verificarse los parará el perjuicio que haya lugar, porque así lo tengo mandado en providencia de 19 del actual.

Dado en Torrijos a 23 de Setiembre de 1856.—Domingo Criado.—Por mandado de S. S. Julian Gomez de Agüero. 3758

D. Silvestre Puiguan, Abogado del ilustre colegio de Barcelona y Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa de Labiz y pueblos de su partido en la provincia de Gerona.

Por el presente y en virtud de lo mandado con auto del día de ayer en mérito del expediente que viene en este Juzgado promovido por el legítimo apoderado de las señoras madre e hija Doña Mariana y Doña Luisa de Caramany de Foix, vecinas de la ciudad de Gerona, en solicitud de que se les adjudiquen en clase de bienes libres los que constituyen los dos beneficios de patronato activo familiar fundados en las iglesias de Corsá y Casavells, ámbos bajo invocación de la Virgen María, se cita, llamo y emplazo a todas y cualesquiera personas que se crean con derecho a los bienes que integran dichos beneficios, para que dentro del término de 30 días, contados del que se insere en la *Gaceta de Madrid*, se presenten a deducirlo por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma, con aprehimiento de que si no lo hicieren dentro de dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Labizal a 13 de Setiembre de 1856.—Silvestre Puiguan.—Narciso Clapés. 3761

D. José María Urceta, Juez de primera instancia de este partido de Azpetia.

Hago saber que en este Juzgado y oficio del escribano autorizado, se ha presentado un recurso en nombre de D. Juan Bautista Zabala Zuzala, presbítero beneficiado de la parroquia de la villa de Ezquioga, en el que haciendo mérito de la capellanía parroquial ó de sangre, mandada fundar en dicha parroquia por D. Francisco Otara, beneficiado que fue de la misma, en su memoria testamentaria de 24 de Diciembre de 1787, y fundada por sus testamentarios D. Juan Ignacio Aranzadi y D. José Joaquín Mendizábal en 19 de Junio de 1789, reanuda como pariente más inmediato, en conformidad a la ley de 19 de Agosto de 1841, su adjudicación. En su vista, por auto de 17 del presente mes, se ordena se haga la publicación debida en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletín oficial de esta provincia*; y en su consecuencia llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de dicha capellanía, se presenten en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación en la *Gaceta oficial*, a deducir y alegar de su derecho; aprehidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpetia a 20 de Setiembre de 1856.—José María Urceta.—Por su mandado, José Ignacio de Aguirre. 3754

Por providencia del Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdova, Alcalde constitucional del Juzgado de paz de las Ventillas, dictada en expediente de juicio verbal formado a instancia del apoderado de la sociedad minera *Nuevo Astro argentino* contra Don Pedro Jimenez, D. Rafael Marquina, D. José Oria y D. Antonio Ruiz, cuyo paradero de todos se ignora, sobre pago de maravedís de dividendos pasivos que han correspondido a las acciones números 76, 10, 16, 58, 17, 18, 59, ó caducidad de estas que los mismos poseen en dicha sociedad, se ha dispuesto se cite a los referidos sujetos para que el día 30 del corriente y hora de las doce comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal de la izquierda, para celebrar el juicio sobre amortización de dichas acciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Las *Novidades*, en su número de ayer, publican el siguiente suelto:

«El Sr. Vall, nombrado Director interior de Ultramar, tiene 26 años de edad, seis de servicio; hace cuatro años 8,000 rs. de sueldo; no ha estado jamás en Ultramar; hoy está al frente de la Dirección de nuestras colonias ultramarinas; desempeña un destino de Jefe superior de Administración, y tiene la asignación consiguiente de 50,000 rs. No analáramos una palabra más: ¿Para qué?»

No hay una sola noticia exacta en las anteriores líneas.

El Sr. Vall cuenta más de seis años de servicio. Hace cuatro disfrutaba de un sueldo muy superior al de 8,000 rs. Ha estado en Ultramar, y servido un importante cargo político-administrativo en la Isla de Cuba. No percibe como interino otro sueldo que el asignado al cargo de Jefe de sección primero de la Dirección. La buena fe del señor director de las *Novidades* ha sido pues sin duda sorprendida.

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernación hasta las doce de la noche del día 26 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes:

Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Sorbia, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

MADRID.—La Junta provincial de Beneficencia de esta corte ha acordado abrir al público el 27 del actual, a las dos de la tarde, la fábrica de objetos de plata, establecida en el Hospicio.

Anteayer a las seis de la mañana tuvieron ejercicio en el campo de Carabanchel varios cuerpos de esta guarnición, habiendo quedado heridos gravemente dos artilleros al salir el tiro de una pieza que acababan de cargar. (Esperanza.)

Hoy se celebran en la Capilla Real las anuales honras por el difunto Rey D. Fernando VII, diciendo la oración fúnebre el Sr. D. José Delgado. (Id.)

Ayer se principió a derribar el casino de la calle de la Duda, debiendo quedar muy pronto abierta al tránsito público aquella travesía. (Id.)

La Sociedad general del Crédito mobiliario español, concesionaria de las empresas más importantes, tiene ya a su cargo la del gas de Madrid.

El director general, D. Eugenio Tuercas, saldrá probablemente dentro de pocos días para Ultramar, acompañado de Mr. Mercier, representante de la Real compañía de canalización del Ebro (que también está unido al Crédito mobiliario español), y después tal vez visitará las ricas minas de cobre de Huelva, regresando a la corte para concurrir a la subasta del ferro-carril del Norte en la sección hasta el Vidasso. (Esperanza.)

Hoy a las cinco de la madrugada ha sido sorprendido un importante contrabando que venía en un secreto de uno de los carruajes de la empresa de diligencias de la Unión. El contrabando consistía en treinta paquetes de géneros de seda que venían escondidos en un doble fondo de la vaca perfectamente disimulado, pues para encontrarlo ha sido preciso desarmar toda la caja. (Id.)

CASTELLÓN DE LA PLANA 24 de Setiembre.

Las operaciones para la recepción de quintos se están verificando con el mayor orden en el resto de la provincia se disfruta de la más completa tranquilidad.

El Sr. D. Manuel Centurion, nombrado Gobernador civil de esta provincia, se encargó del mando de la misma el día 21 del actual, habiendo dirigido a sus habitantes la alocución siguiente:

«Habitantes de esta provincia: Al aceptar el mando civil de esta provincia con que me ha distinguido y honrado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), he debido inferir cuantos me conocen, que mi línea de conducta no puede ser otra que la que me trae la lealtad de mi carácter y de mis sentimientos. De concierto mi deber y mi voluntad, consagraré por todos mis esfuerzos a llevar a ejecución y cimentar entre vosotros la política proclamada por el Gobierno con general satisfacción, política por la opinión pública con general satisfacción, política tanto más liberal, cuanto más elevada, más noble, más generosa y expansiva. Entreiros de una vez en la anchura de la conciliación de los partidos constitucionales, evitando que se gasten en luchas, ó estériles ó perjudiciales, las fuerzas que debemos consagrar al engrandecimiento de la patria. Cuando menos, véase condescendencia la acción de los partidos dentro de la órbita de la legalidad.

«Ni remotamente tengo que se atreva nadie a transgredir en esta provincia; pero si tal sucediese por desgracia en cualquier sentido, contad de seguro con verme desplegar toda la energía que cumple a mi deber y a mi carácter. La Religión, el Trono, las libertades constitucionales y los principios reconocidos como base de toda sociedad, forman los elementos constitutivos de la española, y que, sin causar la perturbación moral de los ánimos, atraer sobre nosotros males lamentables, no solo no debe tolerarse que sean puestos en duda ó combatidos, sino que es necesario colocar a la altura de aquellos objetos sagrados, que no se nombran sino para rodearlos de amor, de prestigio y de veneración.

«En orden a la administración propiamente dicha, haré cuanto de mi dependa y cuanto alcancen mis fuerzas para desempeñarla del modo que conduzca mejor a labrar la prosperidad de la provincia. Para ello espero verme secundado por el celo de las corporaciones provinciales y municipales, y de los hombres honrados que se interesan por el bien del país. Segun todas las medidas de encontrar siempre accesible la autoridad para consagrar al servicio público en general, y muy especialmente al de una provincia acreedora a la más sincera adhesión y simpatías de su Gobernador civil, Manuel Centurion.»

de ingresos, comparadas la suma expresada con la de 15 millones que se obtuvieron en 1845, a pesar de valer entonces una carta hasta 15 cuartos.

en el ramo de Correos, siguió ra sea por defensor de los continuos ataques que a su organización y ejecución se dirigen, nos imponemos la difícil tarea de enumerarlas, aunque no estemos seguros de conocerlas completamente.

Satisfizo y aun excedía el despo público el establecimiento del correo diario en las siete líneas generales donde se planteó en 1845. Moralizóse la administración por la intervención recíproca; aprovecharse caminos y vehículos para las comunicaciones; dotarse de estafetas á aumentar sus comunicaciones; y de un centro de dirección y expedición de correspondencia; se crearon otros para el cambio de ella con las naciones fronterizas, y por último se hicieron tratados postales, que, si no llenan las exigencias de la civilización, han abierto la marcha de otros que están en proyecto, y que, llevados á feliz término, facilitarán más adelante aún, pues cuando el estado del Erario no lo permita sin resentirse, se miente la línea de vapores, que en pocas días nos transmiten las noticias de las posesiones de América y de Canarias, sobre cuyo base se trabaja en la actualidad para aumentar las comunicaciones. Y como si todas estas reformas no fuesen altamente gravosas al Tesoro, ejecutadas en pocos años, se rebajaron las tarifas de portes, y se puso el franqueo por sellos, voluntario, como no podía menos de ser, cuyos hechos bastarían para cubrir de gloria á los Jefs que tales pensamientos concibieron y ejecutaron.

REUS 21 de Setiembre.—Esta noche ha sido devorada por las llamas la casa de campo de Gil y Ferrer, en la que se hallaban tres carros y muchos útiles de labranza, con no escasa cantidad de frutos últimamente recolectados, y todo se ha reducido á cenizas. Ignórase si ha sido efecto de la casualidad.

Asegúrase que á media noche, en el pueblo de Almoater, tocaban á sonaten, y que ha salido tropa en su socorro, ignoramos cuál haya sido la causa, y si ha salido fuerza de esta para dicho pueblo.

VALENCIA 24 de Setiembre.—Anteayer hubo un movimiento extraordinario en la Tesorería de rentas de esta provincia. A consecuencia de las noticias que circulaban estos días sobre suspensión de la venta de bienes nacionales, ingresó en Tesorería más de un millón, procedente de pagos de plazos de fincas últimamente rematadas. (D. M.)

TARRAGONA 25 de Setiembre.—Ayer por la mañana llegó á esta capital, acompañado de uno de sus hijos, el Sr. Grande de España don Manuel de Maestre, representante de primera clase, Representante de S. M. la Reina Doña Isabel II para presidir el funeral y las exequias que se han de tributar al cuerpo del Rey D. Jaime el Conquistador. Se hospedó en casa del Sr. D. José Antonio de Castellarnau y de Camps. En cuanto se divulgó su llegada, mandósele guardia de honor, compuesta de una compañía de preferencia del regimiento infantería de Galicia con la bandera, la banda y la música, cuya fuerza se retiró al momento por haber suplicado el digno conde por S. M. se omitiese aquella honrosa distinción.

A los dos de la tarde recibió á las comisiones del Cardillo, Ayuntamiento y Junta de obsequios de esta capital, y fijóse para celebrar aquella solemnidad religiosa los días 6 y 7 del próximo Octubre. Dichas comisiones se retiraron satisfechas de la fina atención con que el noble Marqués de las Sirgadas oyó sus observaciones. (Eco.)

BILBAO 25 de Setiembre.—El sábado á las tres y media de la tarde, según lo teníamos anunciado, llegó á nuestra villa el Príncipe Luis Luciano Bonaparte, acompañado del modesto pero aplicado sacerdote D. José Antonio de Uriarte, del General Cagnavari, Comandante agregado á su servicio, y de su corta servidumbre. Poco después de su llegada, y sin detenerse un instante, dio comienzo á sus investigaciones filológicas, recorriendo á la vez una librería particular, y tomando cuantas noticias creía convenientes para el importante objeto de su viaje. Entre tantas las Autoridades se presentaron á ofrecerle sus respetos, y fueron recibidas á las ocho de la noche. El Príncipe no admitió la más sencilla deferencia, y rogó á la Diputación formal se sirviera retirar dos ordenanzas que le había enviado para su servicio particular. El domingo, después de ser oída en la iglesia de San Nicolás, visitó alguna otra librería, y se dirigió al Colegio-instituto vizcaino, en cuyas aulas se ocupó de la enseñanza del idioma general. Sr. Maestre, Sr. Diputado general, Sr. Cagnavari, Sr. Maestre de la casa, y recorrió todos los departamentos, informándose minuciosamente de su estado, y dando á conocer que los diferentes ramos que allí se explican le son muy familiares.

A las tres de la tarde se anunció un sermón en idioma vizcaino, en la iglesia de San Nicolás, por el sacerdote Sr. Uriarte que acompaña al Príncipe, y desde un asiento preparado para él, pronunció un discurso en el que el Príncipe, Sr. Cagnavari, Sr. Diputado general, Sr. Cagnavari, Sr. Maestre de la casa, y recorrió todos los departamentos, informándose minuciosamente de su estado, y dando á conocer que los diferentes ramos que allí se explican le son muy familiares.

La peroración del Sr. Uriarte fue rica de imágenes, y aunque duró más de una hora, los que de acompañaron supieron admirar sus bellezas. El predicador, que se ocupó en el discurso del portentoso asunto del juicio final, tuvo el buen gusto de hacerle preceder de una introducción, que si mal no recordamos, venia á decir estas palabras:

«Subo á la cátedra del Espíritu Santo en este instante, bien ajeno por cierto de mi pensamiento, á enlucir debidamente un suceso que recordará siempre mi memoria, la aparición de este sagrado hijo de un Príncipe de Francia en funciones de Cónsul y de otras personas. Grato fue para el Príncipe presenciar aquel acto nuevo para él, y al mismo tiempo que admiraba al orador vizcaino, Sr. Uriarte, comprendía la facilidad de su producción, y como suelta hermosa y rica lengua se adapta al púlpito, del mismo modo que los dialectos guipuzcoano, y navarro y labortano.

En mi discurso realicé las verdades que los Santos Padres nos dejaron escritas acerca de aquel maravilloso suceso, y he de la fe más evangélica, nos tiene demostrados. Pero de paso también me verá precisado á revelar que mi aparición dentro de este sagrado recinto es efecto del deseo del sabio Príncipe que ha tenido la singular condescendencia de dispensarme la más alta honra, condescendencia aquí para escuchar las verdades sagradas pronunciadas en vascuense vizcaino, honra que no debía pertenecerme por la pequeñez de mis fuerzas, pero que me ha sido concedida en esta ocasión tan elevada, así no fuera, excusaria, católica, de mentar una tan alta honra, pero me complace al recordar que un sabio extranjero viene á estudiar nuestro idioma, á separar las voces en el malamente introducidas, y á sacar á la luz pública en breve, un trabajo que por su importancia filológica está llamado á poner en claro errores que hoy corren por verdades en el habla, y que nosotros, con dolor lo digo, no hemos sido capaces de acortarse.»

«El Príncipe me acompañó a la casa de los señores que le acompañaban se dirigieron al Campo Bolandía, y regresó á su casa para proseguir sus tareas. No asistió al teatro, pero mandó á cumplir en su nombre, con las Autoridades que le habían invitado, á su Ayudante el señor Cagnavari, á quien vivimos en los palcos de la Ilma. Diputación del Excmo. Ayuntamiento.

Ayer mañana á las seis en punto partió en su coche, con la corta servidumbre que le acompaña y el señor Uriarte á recorrer los pueblos de Durango, Ernaña, Azpetia, Zarauz, para llegar á Paris á las 30 del corriente.

El Príncipe ha quedado en extremo satisfecho de la acogida que aquí se le ha dispensado, á pesar de haber excusado todo género de distinciones. Es de buena presencia, conserva el tipo de su familia, y reuerza su fisonomía de la del gran Napoleón I. Su carácter dulce y bondadoso y su extrema afabilidad, cautivan el corazón de cuantos le tratan. Sus conocimientos en todas las lenguas conocidas le permiten á una altura enviable, y sin ser de equivocarnos, es hoy el primer vascuéllo conocido. Nosotros, que hemos tenido la honra de pasar á su

Parécia que habíamos llegado al término posible de las reformas. Creíase que cualquiera otra medida podría ser perjudicial á los intereses públicos, y sin embargo aparece, para contradecir esta opinión y para dar á conocer hasta donde alcanza el deseo de las mejoras, el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1854. Operase una transformación completa en las tarifas, y véase entonces caer las que desde 1820 venían rigiendo para la correspondencia de Ultramar. Ocurrió, en consecuencia, era una acción viva del poco interés que aquellas posesiones habían merecido; también el franqueo voluntario fue decretado para ellas, y bastó decir que cada correo nos trae 45,000 cartas, de las que siete octavas partes vienen con sellos, para que se comprenda bien lo beneficioso de este sistema.

Reinaba la anarquía, permitámonos este contrastado, en las tarifas de portes para la correspondencia extranjera, y una Real orden arrojaba convenientemente los derechos del Fisco con los intereses generales, fijando un solo para todas las cartas de un mismo peso, cualquiera que fuese el país de su procedencia, si con él no existían tratados anteriores.

Abolíase el odioso privilegio que tenía el ramo de clasificación de cartas, y en su lugar se creó el de clasificación desde aquel momento como de la Península, todas las que se hallaban en las Administraciones de nuestras costas y fronteras.

Permitíase la circulación de los periódicos sin más requisitos que el sello correspondiente á su peso, y se hicieron otras muchas alteraciones, que, si no de gran entidad, prueba al menos que nada se olvidó para completar el pensamiento de aquella utilísima disposición.

Era la prensa por aquella época menos exigente, ó

no casi todo el tiempo de su estancia en Bilbao, le hemos escuchado disertar con tales noticias y profundos conocimientos del vascuense, que hemos quedado sorprendidos agradablemente. En su grande obra de reunir en un Diccionario 52 idiomas europeos, ocupa el primero el vascuense; su afición á este idioma es casi fanático, y no hay impreso, por insignificante que sea, cuyo mérito desconozca. La impresión de la obra tiene ya comenzada, y no cesa de reunir materiales para su mayor perfección; á ella acompañará un mapa lingüístico del territorio donde se habla el vascuense, trabajo curioso y muy importante.

Ayer mañana, cuando de él tuvimos la honra de despedirnos, volvió á manifestarnos su agradecimiento á todas las Autoridades y personas que le han tratado, y su deseo de regresar á Bilbao, en cuyos muros permanecerá, acaso pronto, una larga serie de días. (Urzaiz-bat.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la *Gaceta de Madrid*.—Paris 26 de Setiembre de 1856.—El Banco de Francia ha subido el tipo de sus descuentos al 6. Los periódicos de Viena dicen que Cerdeña quiere tomar parte en la proyectada expedición contra Nápoles.

La cuestión de Nápoles se envenena, y el lenguaje unánime de la prensa inglesa no puede ser más hostil. En Viena se espera sin embargo que esta cuestión, aun cuando presenta proporciones alarmantes, se arreglará definitivamente de una manera satisfactoria. Muy de desear es que tenga esta solución.

He aquí las comunicaciones que sobre este mismo asunto han publicado las *Hojas autógrafas*:

«Viena 17 de Setiembre.—Hoy puedo comunicar á V. una noticia del más alto interés. El Príncipe Gortschakoff ha escrito al caballero de Balabin, Representante ruso interior aquí, para que dé comunicación al Conde Buol de una nota en que pide el Gabinete de San Petersburgo al de S. M. A. interponga sus buenos oficios con las dos grandes Potencias marítimas á fin de que respeten la independencia del Monarca napolitano. No debe esperarse que esta gestión tenga buen resultado para el Rey Fernando, porque el Emperador Francisco José se manifiesta hoy menos inclinado que nunca á guardar consideraciones y miramientos con los Representantes de Rusia; el Emperador de Austria no ha perdonado por lo visto el lenguaje poco respetuoso de los rusos respecto de S. M. A. y su augusta familia, y los desaires hechos en Paris por los Plenipotenciarios del Zar al Archiducado Fernando.

Londres 20.—Cumplido con el encargo de V., escribiéndole sobre la cuestión del día. Parece que Inglaterra y Francia han decidido que el Rey Fernando haga concesiones, ó que se retiren sus Representantes; pero tengo por seguro que, sea cualquiera el resultado que este último paso tenga, los Representantes ingleses y franceses han recibido orden para permanecer á bordo de la escuadra hasta nueva orden, para ver si con su retirada se vence la obstinación del Rey, ó para estar en posición de obrar, si á consecuencia de su retirada ocurriera alguna conmoción revolucionaria en que pudiesen peligrar los súbditos de las naciones aliadas.

Paris 21.—En estos días han sido varias las conferencias que á propósito de la cuestión de Italia han tenido con el Conde Walewski los Representantes de Nápoles y de Viena. Hablan de que el Rey Fernando ha tratado de apaciguar al Gobierno francés por medio de una explicación de su última respuesta á la nota colectiva de Francia á Inglaterra; pero ó esta nota no ha llegado, ó no ha satisfecho al Gobierno francés, quien de acuerdo con Inglaterra ha decidido que el 30 de Setiembre ó antes acaso se presente en el golfo de Nápoles una escuadra combinada anglo-francesa á buscar una respuesta definitiva, y que si esta no es favorable, se retirarán los Representantes de ambas Potencias con todo el personal de sus misiones. Luis Napoleón entra en este asunto, si bien de buena fe, sin gran calor, porque no se le oculta que en el estado de las cosas no sería Francia la que se hiciese árbitro de los destinos de Italia después de los desengaños de 31 y 49, y cuando á Inglaterra se vuelven hoy los ojos de todos los que desean la revolución en Italia. De todos modos debe creerse que Francia marchará con Inglaterra en esta cuestión, movida al menos por el interés de que una resistencia demasada prolongada por parte del Rey Fernando no atraiga la revolución que se quería evitar.

El vapor *Tajo* trae noticias de Constantinopla que alcanzan al 11. El vapor *Sinai* las trae más recientes, pues llegan al 15, pero ni unas ni otras ofrecen gran interés.

Austria quiere prolongar su ocupación de los Principados hasta el mes de Noviembre, y aun se decía en Constantinopla que el Gabinete de Viena intentaba aumentar su ejército en las provincias danubianas hasta el número de 20,000 hombres. Entretanto Turquía prohíbe á los emigrados rumanos que regresen al territorio moldo-valaco. Alejandro Paleólogo, hijo del banquero residente en Paris, ha sido detenido en Rutschuk.

El internuncio de Austria, al propio tiempo que notificaba en nombre de su Gobierno que sus tropas ocuparían los Principados hasta la solución completa de las dificultades pendientes todavía entre Turquía y Rusia, entregó al Sultan las insignias de la Orden de San Esteban guarnecidas de diamantes.

Mehemet-Bajá mandará el cuerpo de observación reunido en Monastir contra los montenegrinos. Sin embargo, se dice que se ha renunciado á la expedición.

Por otra parte confirman la noticia de haberse embarcado una parte de la guardia Imperial otomana con dirección al Herzegovina, y se asegura que la Puerta declara que hará respetar sus derechos en el Principado de Montenegro, que forma parte integrante de su Imperio.

Se ha prohibido en Turquía el uso habitual de armas.

«Muy grande y piadoso Emperador! Tu entrada en este templo tiene hoy un carácter de grandeza, que la acogida sea digna de las circunstancias. La Rusia está contigo. La Iglesia se presenta á ti. Hasta aquí te han acompañado todas las súplicas que pueden inspirar á tu pueblo el amor y la esperanza; la Iglesia te acoge con las mismas súplicas. ¿Cómo no han de llegar al Cielo siendo tantas?»

«No soy digno de bendecir tu entrada. El Patriarca Pedro, primer Arzobispo de esta Iglesia, que predijo en este mismo lugar hace cinco siglos y medio la gloria de los Zares, está ahí afortunadamente para sostenernos. ¡Ojalá con sus bendiciones descendiera las del cielo sobre ti y sobre la Rusia.»

«El Metropolitano recibió de S. M. una cruz guarnecida de brillantes.

«La fiesta patronal del Emperador se celebró el día 14 con gran pompa, y el mismo día celebró la Iglesia rusa el aniversario de la traslación de las reliquias de San Alejandro Neuski de Vladimir á San Petersburgo en 1724.

«Voy á daros una noticia más importante todavía. El

En los Balcanes se ha reprimido una tentativa de revolución.

Se ha pronunciado ya la sentencia del proceso de Varna. Salik-Bajá ha sido absuelto; pero el Presidente del Tribunal le ha dirigido severas amonestaciones. Contra el cabo que resulta culpable del asesinato de la joven griega, se ha pronunciado sentencia de muerte; el mayordomo y el criado de Salik-Bajá han sido sentenciados á presidio.

El *Diario de Constantinopla* refiere un conflicto grave que se produjo el día 8 del actual en Trebisonda. Unos bateleros turcos arrancaron el pabellón de un buque mercante ruso, y arrojaron al mar á los marineros rusos que le tripulaban. El Cónsul de su nación exigió que se destituya al Capitán del puerto, y que se imponga á los bateleros turcos la pena de ser apaleados. El diván se ocupa de este asunto.

Los periódicos suizos anuncian que el Sr. Sy-dow, Enviado prusiano cerca de la Confederación, no ha salido todavía de Berna. Publican una decisión del Consejo de Estado, de fecha 15 del corriente, que suprime desde este día las atribuciones conferidas al Comandante en jefe de las milicias cantonales, en lo relativo á la autorización que tenía para adoptar, con el fin de mantener el orden, medidas excepcionales, ó que corresponden á las Autoridades civiles.

En la Sagne continúa el desarme. Un destacamento procedente de la Chaux-de-Fonds, y al cual se halla confiado este encargo, se ha apoderado de un retrato del Rey de Prusia, colocado en un cuadro magnífico. El periódico *La Suisse* hace observar que esta circunstancia extenderá bastante los límites del desarme.

Por el *Nidgara* hay noticias de Kansas del 14 de Setiembre. Los free-soilers han sido batidos en dos acciones, en las cuales ha habido mucha carnicería. El Presidente ha declarado á los free-soilers rebeldes, y ha ordenado la organización de la Milicia contra ellos. Laevenworth y Ossawatown están medio demolidos.

Por la vía de Nueva-Orleans hay noticias de Méjico hasta el 19 de Agosto. Continuaba la lucha entre el Estado y la Iglesia, con motivo de la desamortización eclesiástica. Se ha descubierta la conspiración, y preso sus principales autores, entre los que se cuentan los Generales Rómulo Dion de la Vega, Suarez Navarro, Miguel Blanco y Gamboa y dos eclesiásticos. Aquella misma noche fueron enviados todos á Veracruz. Parece que la conspiración fue denunciada por uno de sus cómplices, y que el General Vega era el alma de ella. No está, porque el General no se había presentado en la cita en la hora fijada. El General Vega vivía á tres leguas de Méjico, y allí ha sido preso. Son tan escasas las ventas de bienes eclesiásticos que se ejecutaban en Méjico, que apenas se han vendido 30.

AUSTRIA.—Viena 19 de Setiembre.—Sir Henry Bulwer, individuo de la comisión de los Principados, permanece aún en Viena, no obstante haberse dicho que había llegado á Constantinopla, y no saldrá de esta capital hasta fin de mes. (Correo italiano.)

Idem 18.—En Kalafat, donde no había más que una guardia de 16 hombres, se ha puesto una guarnición de 150 soldados turcos encargados de reparar las fortificaciones. Se asegura que los turcos ocuparán también los demas vados del Danubio y todas las cabezas de los puentes á lo largo de las riberas del río. Esta noticia no carece de importancia, si se tiene en cuenta que semejante medida ha sido adoptada de acuerdo con el Austria. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem 16.—El baron de Hubner, según hemos llegado á entender por conducto fidedigno, no tiene encargo alguno oficial en Nápoles, pues el Gobierno austriaco ha renunciado á esta idea por razones harco concretas. Es indudable que presentará al Rey su homenaje, hallándose en Nápoles; mas esto será un acto de cortesía que no tendrá nada que se individual.

Con este motivo debemos decir que el General Martini, nuestro Embajador en Nápoles, que se halla aquí en estos momentos, tiene conferencias todos los días con el Conde Buol, lo cual es una prueba de que nuestro Gobierno no deja de ocuparse en este asunto. También sabemos que el General debe volver dentro de poco á su puesto con instrucciones particulares que podrán contribuir á que el Austria logre arreglar estas diferencias. (Boersenhalle.)

RUSIA.—San Petersburgo 15 de Setiembre.—Por muy brillantes y completas que sean las descripciones que se haya enviado nuestro corresponsal de Moscow, tal vez no habréis recibido el discurso pronunciado por el Arzobispo Philarete, metropolitano de Moscow, el cual es como sigue:

«Muy grande y piadoso Emperador! Tu entrada en este templo tiene hoy un carácter de grandeza, que la acogida sea digna de las circunstancias. La Rusia está contigo. La Iglesia se presenta á ti. Hasta aquí te han acompañado todas las súplicas que pueden inspirar á tu pueblo el amor y la esperanza; la Iglesia te acoge con las mismas súplicas. ¿Cómo no han de llegar al Cielo siendo tantas?»

«No soy digno de bendecir tu entrada. El Patriarca Pedro, primer Arzobispo de esta Iglesia, que predijo en este mismo lugar hace cinco siglos y medio la gloria de los Zares, está ahí afortunadamente para sostenernos. ¡Ojalá con sus bendiciones descendiera las del cielo sobre ti y sobre la Rusia.»

«El Metropolitano recibió de S. M. una cruz guarnecida de brillantes.

«La fiesta patronal del Emperador se celebró el día 14 con gran pompa, y el mismo día celebró la Iglesia rusa el aniversario de la traslación de las reliquias de San Alejandro Neuski de Vladimir á San Petersburgo en 1724.

«Voy á daros una noticia más importante todavía. El

de anticipación á la de Irun, es de nueva creación, y por ella se reciben las cartas de Paris con tres días de fecha, cuando antes tenían

